



Resolución Directoral

Nº 054-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 FEB 2021

VISTO

El Informe N°0039-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el cual la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, solicita el reconocimiento de deuda contraída la empresa LATAM AIRLINES, por el **SERVICIO DE PASAJES AEREOS**, por el monto de S/ 2,214.42 Dos Mil Doscientos Catorce y 42/100 soles (Ordenes de Servicio N°000008-2021), servicio programado dentro de la Meta 0009: **“Dirección Técnica, Supervisión y Administración”**, para el año fiscal 2021, Servicio que cuenta con la conformidad del área usuaria, mediante Informe N°116-2021-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS, de fecha 28 de enero del 2021, adjuntado los antecedentes administrativos correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 6 señala, *“6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...);*

Que, al respecto debemos tener presente que el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36 señala, *“(…) 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente. (...);”*

Que, de la misma manera el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en su artículo 43 lo siguiente: *“43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las*





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 054 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 FEB 2021

normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.”;

Que, la Directiva de Tesorería Directiva N° 001-2007-EF/77.15, señala en su artículo 8 “El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: **1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. (...)**”;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, en su artículo 6 establece que: “*El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia*” y que el artículo 7 precisa que: “*El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente*”;

Que, además se debe tener presente que el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, **precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;**

Que, en ese contexto, mediante el Informe N°129-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS e Informe N°0039-2021-MINAGRI-PEBLT/OA, la Dirección de la Oficina de Administración del PEBLT, informan que En atención al Informe N° 0011-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS el área usuaria de fecha 08 de enero solicita requerimiento del servicio de pasajes aéreos el cual se encuentra aprobado en cuadro de necesidades de la meta presupuestaria 009 “Dirección Supervisión y Administración” del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y mediante el Informe N° 020-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS el responsable de UASG solicita certificación presupuestal a la oficina de programación presupuesto y seguimiento certifica la disponibilidad presupuestaria N° 002, por el monto de S/ 35,000.00 (treinta cinco mil con 00/100 soles), en



Resolución Directoral

Nº 054 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 FEB 2021

la partida específica, 2.6.8.1.4.3. Gastos por la contratación de servicios de la Meta 0009: Dirección Técnica, Supervisión y Administración y que al respecto A inicios del presente año no se podía hacer uso del sistema integrado de gestión administrativa (SIGA) 2021, la razón era que los responsables del SIGA MEF de Lima no realizaron el cierre del ejercicio presupuestal en el SIGA del año 2020, motivo por el cual no se podía realizar pedido siga, cotizaciones, órdenes de compra y servicio, entre otros, como también no se podía realizar el interfaz para la certificación y compromiso anual y mensual entre el SIGA Y SIAF DEL AÑO 2021; no obstante nos hicieron alcance de las autorizaciones de viaje oficial en cual se detalla la persona que viajo, los motivos y lugar de visita con previa firmas autorizadas de los funcionarios del PEBLT; Con fecha 07/09 y 10/01/2021, se realizó la adquisición de pasajes vía catalogo electrónico de acuerdo marco mediante IM-CE -2021-15 y con Informe N° 0011-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS; se realizó el requerimiento (área usuaria) el cual es autorizado en el proveído con fecha 15/01/2021; por el director de la oficina de administración para la adquisición de pasajes aéreos y en merito a los actuados y en cumplimiento a los procedimientos administrativos primero debe ser el requerimiento (área usuaria) con la autorización respectiva posterior a eso se debería realizar la adquisición de los pasajes aéreos y teniendo en cuenta los mencionado en los párrafos precedentes a efectos que tenga eficacia, en las actuaciones correspondientes que conlleven al cumplimiento de la obligación reconocida, mediante acto resolutive dicho reconocimiento de deuda para su pago al proveedor: LATAM AIRLINES PERU S.A. correspondiente al servicio; traslado de personal comisión de servicio pasajes aéreos nacional, por el monto de S/ 2,214.42 (Dos mil doscientos catorce y 42/100 soles) en la especifica de gasto 2.6.8.1.4.3. Gastos por la contratación de servicios.

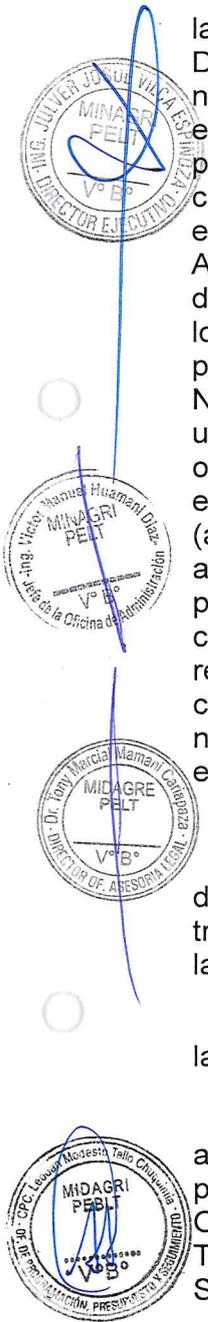
Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto fue derivada con el proveído de fecha 08 de Febrero de 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo el tramite respectivo; para tal efecto la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral y se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda pendiente de pago, contraída con la empresa **LATAM AIRLINES PERU S.A.** correspondiente al servicio; traslado de personal comisión de servicio pasajes aéreos nacional, por el monto de S/ 2,214.42 (Dos mil doscientos catorce y 42/100 soles) en la especifica de gasto 2.6.8.1.4.3. Gastos por la contratación de servicios.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 034 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11-FEB 2021

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE	MONTO S/.	CERT. PRESUPUESTAL
ORDEN DE SERVICIO N°0000008 SERVICIO DE TRASLADO PERSONAL – COMISIÓN DE SERVICIO- PASAJE AÉREOS NACIONAL	LATAM AIRLINES PERU S.A.	2,214.42	PARTIDA ESPECÍFICA 2.6.8.1.4.3. SERVICIO DE TRASLADO PERSONAL – COMISIÓN DE SERVICIO- PASAJE AÉREOS NACIONAL RECURSOS ORDINARIOS META 0009 – Dirección Técnica, Supervisión y Administración
TOTAL ADEUDADO		2,214.42	



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración (Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería), el compromiso, devengado y girado, correspondiente conforme a la disponibilidad presupuestal, observando el cumplimiento de las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 0094-2021